

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 Junio de 1887*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Seccion de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en Caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Seccion municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia Francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94 y demás aplicables de la citada ley;

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificacion de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sanchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Seccion que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo

párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Seccion municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Seccion la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comision provincial, en la cuantia que ella fije: apercebir á la Comision provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha correccion, ordenándola que á la mayor brevedad comuniqué á V. E. el cumplimiento de la indicada correccion: poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolucion que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicacion por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolucion que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(*Gaceta del 26 de Mayo de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 2023.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 14 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cabezón y con asistencia de un empleado del ramo, la 4.^a y última subasta de mil arrobas de Espejuelo en barra existentes en el monte titulado «Granja del Doctor» bajo el tipo de cuarenta pesetas y con sujecion á las condiciones que regularon las tres celebradas.

Valladolid 3 de Junio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1887 á 1888.

La Comision provincial en sesion celebrada el dia 1.^o del corriente ha señalado el dia 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia, en el año económico de 1887 á 1888, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratacion de servicios provinciales, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion en la sala de Sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El arriendo será por un año, á contar desde 1.^o de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, ambos inclusive.

2.^a La subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual, se verificará en la forma que prescribe el art. 16 y siguientes del Real decreto antes citado, ante la Comision provincial y dará principio con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la Secretaria de la Diputacion hasta las doce del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará y la cédula personal del interesado, sin estos documentos no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 9.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.^a Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que las suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores, cuyas proposiciones no fueren admitidas, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlos.

8.^a El Contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con

otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél, conservándose como fianza hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El Contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.^o de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Ataquines, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, Villardefrades, Peñafiel, Valoria la Buena, Rueda, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero y La Mudarra.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeletas firmadas y selladas por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías y 1095 si fuese de tres ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El Contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificacion que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion diez, con el visto bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades, que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, en el servicio de carros; treinta y siete y medio cén-

timos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otros puntos, además de la papeleta expresada en la condicion once entregarán al Contratista, certificacion facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto, y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad, consigne ser absolutamente pobre el sugeto á que se refiere.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta, contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el Contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente, como asunto particular.

19. El Contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 1.^o de Junio de 1887.—El Vicepresidente de la Comision, *José de Gardoqui*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..... con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma número..... por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1224.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo enajenarse en pública subasta dos mil cincuenta y siete cajones de piro vacíos de tabaco existentes en los almacenes de esta capital y en los de las Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia se hace saber que la enajenacion se efectuará bajo las condiciones y reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del dia siguiente, sino fuere festivo, del en que se cumplan 15 contados desde la fecha inclusive en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato.

2.^a La subasta se celebrará simultáneamente en el despacho de esta Delegacion ante una Junta que bajo mi presidencia la constituirán el Sr. Interventor de Hacienda, el Administracion de Contribuciones y Rentas, el Abogado del Estado y Oficial del Negociado del ramo en funciones de Secretario y en las Subalternas ante el Administrador, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

3.^a Las proposiciones que quieran hacer los licitadores se presentarán en pliego cerrado, expresando en letra precisamente el número de cajones que desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos, acompañando la cédula personal, debiendo estar extendidas aquellas en papel timbrado de la clase 11.^a

4.^a Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso mientras no se aprueben por esta Delegacion que se reserva la facultad de aceptarlas ó desecharlas adjudicando los lotes ó la totalidad en favor de la proposicion mas beneficiosa á la Hacienda.

5.^a Serán preferidas en primer término las que ofrezcan precios más elevados y despues las que comprendan mayor número de envases y en caso de empate se procederá á admitir pujas á la llana por espacio de diez minutos.

6.^a La entrega del número de cajones adjudicados á cada licitador se hará en proporcion de clases de los que resulten existentes así como del estado y condiciones en que se hallen teniendo obligacion los rematantes de aceptar sin ulterior recurso la distribucion ó entrega que se les haga aun cuando algunos se hallen rotos ó incompletos.

7.^a Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados respectivos, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

8.^a El número de los que han de enajenarse es el que á continuacion se expresa de cuyos almacenes deberán extraerlos los adjudicatarios dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del remate previo pago del importe del mismo.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.	125
Mayorga.	98
Medina.	340
Nava.	200
Olmedo.	135
Peñañiel.	116
Rioseco.	217
Tordesillas.	452
Tudela.	111
Villalon.	263
Total.	2.057

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1203.

**Ayuntamiento constitucional de
Roales.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año económico de 1886-87, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE ENERO.

Dia 2.—Sesion ordinaria.—Se acuerda la distribucion de fondos; se dá cuenta de la liquidacion del presupuesto del año anterior; se acuerda proceder á la formacion del adicional de resultas; se admite la dimision presentada por el guarda local del monte; se nombra guarda municipal y caminero; se acuerda exponer al público la rectificacion del padron de habitantes y dar principio por prestacion personal al arreglo de caminos y calles.

Dia 9.—Sesion ordinaria.—Se acuerda exponer al público el proyecto de propuesto adicional y que por el Alcalde y Secretario se forme y remita al Gobernador la propuesta de aprovechamientos en el monte para el año forestal de 1887-88.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—Se forma el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Día 14.—Sesion extraordinaria.—Se acuerda fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 1886.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra la rectificacion del padron de habitantes.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de una circular sobre contabilidad local; de no haberse presentado reclamacion contra la lista de electores para Compromisarios de Senadores y se acuerda la formacion y exposicion al público de la de electores para Concejales.

Día 30.— Sesion extraordinaria.—Se rectifica el alistamiento de mozos y aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

MES DE FEBRERO.

Día 2.—Sesion extraordinaria.—Se acuerda sobre la declaracion de créditos cobrables é incobrables por la contribucion territorial de 1885-86.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado negativo de distribucion mensual de fondos; se acuerda formar el proyecto de presupuesto ordinario para 1887-88; se nombra tallador; aprueba una cuenta de gastos de oficina; se dá cuenta de la circular sobre rotulacion de calles y numeracion de edificios y se acuerda fijar el plazo de ocho dias para que los vecinos terminen el servicio de prestacion con sus yuntas y carros para el arrastre de materiales con destino al arreglo de la vía pública.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—Se acuerda dejar definitivamente cerrado el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se celebra el acto de clasificacion y declaracion de soldados del actual reemplazo y revision de las exenciones otorgadas en los anteriores.

Día 22.—Sesion extraordinaria.—Se dá cuenta y aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para 1887-88.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se autoriza á D. Angel Chamorro para realizar los intereses y recoger las cartas de pago por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se desestima una instancia de D. Maximino Rodriguez, que solicita se señale la direccion de una parte del camino viejo.

MES DE MARZO.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado de distribucion de fondos; se acuerda

publicar la lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores; se dá cuenta de haber tenido lugar la entrega del cuartel para la corta de leñas en el monte y de hallarse terminado el padron de rotulacion de calles y numeracion de edificios.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber sido aprobado por el señor Gobernador el presupuesto adicional; de haber recogido D. Angel Chamorro una carta de pago por el capital del 80 por 100 de Propios.

Día. 20.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el proyecto de presupuesto refundido y se acuerda una trasferencia de 50 pesetas del artículo 10 al 6.º del capítulo 1.º de gastos del presupuesto ordinario.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se acuerda publicar la lista definitiva de electores para Concejales; se aprueba una cuenta de gastos de oficina; se dá cuenta de una circular sobre consumos; de estar señalado día para la subasta de los pastos del monte y se acuerda proceder á formar el padron de cédulas personales.

Roales Mayo 12 de 1887.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia el precedente extracto.

Roales Mayo 15 de 1887.—El Alcalde, Felipe Bécara.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho tribunal en los autos á que uno y otra se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento cuarenta y cuatro del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por Ramon Cadierno Santos, vecino de Nogarejas, representado por el Procurador don Justiniano Domingo, contra don Joaquin de Prada, don Manuel Casado, por sí y como heredero de su padre don Domingo Casado, Lorenzo Paramio, José Gil, Manuel Riesco, Vicente Lopez, Juan Campo, José Lopez, Fabian Calabozo, Vicente Fuente, Juan Prado, Félix de Sancha, Bernardo Riesco, Simon Batalla, Fernando Huerga Dominguez, como sucesor de Manuel Riesco, Santos Ries-

co, Facundo Frontaura, Lorenzo Santos, Manuel Campo, Isidora Arés, Vicente Carracedo, Césareo Carracedo, como heredero de Alonso Carracedo, Tomás Fuentes, José Pernía Mendez, Vicenta Pernía García, Pedro Pernía, como heredero de Miguel de la Huerga, José de Prada, Baltasar de Sancha, José Cadierno, por sí y como sucesor de Marcos Santos, Pedro de la Fuente, Manuel Fuente Huerga, Vicente Estéban, Francisco Santos, Leandro Gil, Felipe Santos, Lorenzo Lopez, José Carracedo Mayo, Antonio Huerga, José Huerga, Estéban y José Cebrones, representados por el Procurador don Pedro Fuenteolmo, y Antonio Huerga, Félix de Sancha, José Cebrones, José Huerga, José Carracedo, José Pernía, Pedro Pernía, como heredero de Miguel de la Huerga y Vicente Estéban, vecinos como los anteriores del pueblo de Nogarejas, y por la rebeldía de éstos, los Extradados del tribunal, sobre devolucion de mil ciento seis reales precio de un contrato de compra-venta y pago de mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por daños y perjuicios y costas; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de las apelaciones interpuestas por el demandante y demandados, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en veintidos de Febrero último, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el señor don Alberto Blanco Bohigas.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados personados y rebeldes don Joaquin de Prada, don Manuel Casado, por sí y como heredero de su padre don Domingo Casado, Lorenzo Paramio, José Gil, Manuel Riesco, Vicente Lopez, Juan Campo, José Lopez, Fabian Calabozo, Vicente Fuente, Juan Prado, Félix de Sancha, Bernardo Riesco, Simon Batalla, Fernando Huerga Dominguez, como sucesor de Manuel Riesco, Santos Riesco, Facundo Frontaura, Lorenzo Santos, Manuel Campo, Isidora Arés, Vicente Carracedo, Césareo Carracedo, como heredero de Alonso Carracedo, Tomás Fuentes, José Pernía Mendez, Vicenta Pernía García, Pedro Pernía, como heredero de Miguel de la Huerga, José de Prada, Baltasar de Sancha, José Cadierno, por sí y como sucesor de Marcos Santos, Pedro de la Fuente, Manuel Fuente Huerga, Vicente Esteban, Francisco Santos, Leandro Gil, Felipe Santos, Lorenzo Lopez, José Carracedo Mayo, Antonio Huerga, José Huerga, Esteban y José Cebrones, Antonio Huerga, Félix de Sancha, José Cebrones, José Huerga, José Carracedo, José Pernía, Pedro Pernía, como heredero de Miguel de la Huerga y Vicente Esteban, á que proporcionalmente y en el término de quinto dia paguen al demandante los mil

ciento seis reales importe de la venta, con más veinticinco pesetas de cinco cántaros de vino, con deducción y descuento de la cantidad que de dicha suma corresponde pagar á los sugetos que se convinieron con aquel en el acto de conciliacion, en la misma proporcion y con igual deducción y al abono y pago de los daños y perjuicios que se le han irrogado por la destruccion de la cerca del referido terreno, y pérdida del fruto en él sembrado, por la entrada de los ganados del pueblo, cuyo importe se fijará en justa regulacion pericial. En lo que esta sentencia esté conforme con la apelada, la confirmamos y en lo que nó la revocamos, sin hacer especial condenacion de costas. Así por ésta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados Antonio Huerga, Félix de Sancha, José Cebrones, José Huerga, José Carracedo, José Pernía, Pedro Pernía como heredero de Miguel de la Huerga, y Vicente Esteban, se hará pública en los Extradados del tribunal é insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Diaz de Velasco, Nemesio Almuzara, Alberto Blanco Bohigas.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos se publicó en el dia de su fecha y notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Extradados del tribunal por la rebeldía de don Antonio Huerga, y consortes.

Para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el *Boletin oficial* de ésta provincia, expido la presente en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Fulgencio Palencia.

Núm. 1223.

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la mañana del veintisiete del actual á las orillas de la margen del rio Duero, jurisdiccion de Laguna, fueron hallados un manteo de cordellate encarnado, un refajo de los llamados de vuelta de bayeta pajiza con un remiendo de paño, una basquiña negra remendada, una falda de cretona negra, un bolso de cretona rayada á cuadros con un atado de horquillas de las llamadas invisibles, quince céntimos en tres piezas, una porcion de botones de varias clases, dos ligas de hiladillo de colores, un llavin, diferentes agujas y alfileres, un alfilerero de madera vieja con más agujas, un dedal, una concha de jabon, tres cantitos pequeños, un carrete sin hilo, un manton de cuatro puntas de lanilla color ceniza con cenefas á rayas y una bota de cabra

en mal uso con erretes dorados, cuyos efectos se presume sean de una mujer que al siguiente día apareció ahogada en el mismo río jurisdicción Puente Duero, cuyo cadáver no ha podido identificarse. En su consecuencia en providencia de este día se ha acordado publicar este edicto en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los parientes de dicha mujer, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaración y reconocer dichas ropas y otras que tenía puestas cuando se encontró el cadáver. Dado en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S.^a, Luis Estéban.

Don Enrique Albeniz, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos

que en este mi Juzgado se siguen á instancia de D. Antonio Sanchez Arcilla de Linaje, vecino de la ciudad de Valladolid, y en su representación el Procurador del mismo Don Francisco Calvo Asensio, contra D. Faustino María de la Rúa y Rúa, que lo es de San Pedro de Latarce, hoy mediante su ausencia, en ignorado paradero, sobre pago de ocho mil doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo é intereses; en los que previo requerimiento de pago á su apoderado D. Joaquin Ramos Murcia, vecino de expresado San Pedro de Latarce, ha tenido lugar el embargo de bienes del mismo; se le cita de remate en dichos autos, para que dentro del término de nueve días se persone en los mismos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en la Mota del Marqués y Mayo veintisiete de mil ochocientos ochenta y siete.—Enrique Albeniz.—Por mandado de su señoría, José Martin.

Núm. 1187.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^a QUINCENA DE ABRIL DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. <i>Quints. méts.</i>	PRECIO de la unidad del artículo. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE. <i>Pesetas.</i>
23	D. Santiago Chacel.	Valladolid.	Paja.	543'00	4'35	2362'05
25	Sebastian G. Fernandez	Id.	Id.	1300'00	4'40	5720'00
25	Luis Arcas.	Id.	Carbon cok.	150'00	4'00	600'00
27	Inocencio Cuadrillero..	Id.	Harina de l. ^a	20'00	37'75	755'00
				<i>Hectólitros.</i>		
25	Sebastian G. Fernandez	Id.	Cebada.	1900'00	16'20	30780'00
				<i>Litros.</i>		
30	Economato militar de esta plaza.	Id.	Aguardiente	34'70	0'68	23'60
				<i>Kilógramos.</i>		
30	El mismo.	Id.	Azúcar.	1183'734	0'80	946'99
30	El mismo.	Id.	Café.	547'334	1'55	848'37

Valladolid 30 de Abril de 1887.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.^o B.^o El Comisario de guerra Inspector, Higinio E. Navarro.

NÚM. 1221.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Mayo de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
25	2	6	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»
26	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
29	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
31	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
Total.	19	19	38	»	»	»	38	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Junio de 1887.--El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

Sección sexta.

Venta de fincas rústicas en término de Montealegre.

A voluntad de su dueño y en remate público extrajudicial que tendrá lugar el 24 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas del Centro Universal de Negocios, Esgueva, 14, principal; se hace de un quión de tierras compuesto de 16 pedazos, radicantes en término de indicado pueblo. Las personas que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse á dicha oficina, donde se facilitarán los antecedentes necesarios.

8-11-15-18-22-25-30

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Mayo de 1887,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
	TOTAL DE MUERTOS.								
21	4	1	»	5	»	1	»	1	6
22	1	»	1	2	1	»	1	2	4
23	2	»	»	2	»	1	»	1	3
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	1	»	»	1	2	1	»	3	4
26	2	»	»	2	»	1	»	1	3
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	2	»	»	2	6	1	»	7	9
29	1	2	»	3	1	»	»	1	4
30	1	2	»	3	1	»	»	1	4
31	1	»	1	2	1	»	»	1	3
Total.	17	5	2	24	13	5	1	19	43

Valladolid 1.º de Junio de 1887.
—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

FÁBRICA DE PINTURAS
PREPARADAS AL OLEO

Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, toldos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

Darío Perez M. Minguez.

Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.